

ACUERDO IMPEPAC/CDEVI/019/2015, DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL VI, CON CABECERA EN JUTEPEC NORTE, POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA GRACIELA SALAZAR HERNÁNDEZ, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA POSTULAR CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA POR EL SEXTO DISTRITO, INTEGRANTE DE LA FORMULA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN FECHA QUINCE DE MAYO DE 2015, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/159/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/161/2015-3.

ANTECEDENTES

1. El día 12 de septiembre del 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.



2. Con fecha 04 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Calendario que en la actividad con el número 52, prevé que el "Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos", será a partir del 08 al 15 de marzo del año 2015.

4. El 16 de enero del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, por el que se aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

5. Por otra parte, el 5 de marzo del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

6. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del presente año se presentaron las solicitudes de registro de la planilla para miembros del Congreso del Estado de Morelos, ante el Consejo Distrital Electoral del VI Distrito Electoral a través del cual los candidatos manifestaron su intención de postularse a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, propietario y suplente, respectivamente.

[Handwritten signature]
CS

[Handwritten signature]
80

[Handwritten signature]
PAA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]
PNA

[Handwritten signature]
PAA
16 de 10

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2015
DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
DEL SEXTO DISTRITO ELECTORAL A TRAVÉS DEL CUAL LOS CANDIDATOS MANIFIESTAN SU INTENCIÓN DE POSTULARSE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

7. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, a través del cual se determinó lo relativo al cumplimiento de la aplicación del principio de paridad de género para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido, se precisa que el Partido Político MORENA si cumplió con la paridad de género de manera horizontal y vertical.

8. En sesión permanente celebrada por el Consejo Distrital Electoral, del VI Distrito con cabecera en Jutepec Norte, el 28 de marzo del año que transcurre, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CDEVI/009/2015, por el que se resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, al Congreso del Estado de Morelos, presentado por el Partido Político MORENA, para contener en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 que tiene verificativo en la entidad, quedando registrada la citada planilla de la siguiente manera:

CARGO	PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTADO MAYORÍA RELATIVA	MORENA	SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ	AURORA DE LA CRUZ GARCÍA REZA

DISTRITO VI

9. Inconforme con lo anterior, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, interpusieron recursos de revisión en contra del acuerdo antes mencionado, el cual resuelto el día 17 de abril de 2015, por el Consejo Estatal Electoral, a través de la aprobación del "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/06/2015 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/08/2015 PROMOVIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE LOS CIUDADANOS DAVID TAPIA ROSALES Y EDUARDO REYES MACEDO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CDEVI/009/2015; DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRICTAL VI DE JUTEPEC NORTE..." a través del cual se confirma el acuerdo IMPEPAC/CDEVI/009/2015, de fecha 28 de marzo de 2015, dictado en sesión permanente del Consejo Municipal Distrital VI de Jutepec Norte, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. Con fecha 15 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los autos del expediente TEE/RAP/159/2015-3 y su acumulado TEE/RAP/161/2015-3, promovido por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante el cual se revocan los acuerdos de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince, emitido con motivo del recurso de revisión IMPEPAC/REV/06/2015 e IMPEPAC/REV/08/2015, emitido por el Consejo Estatal Electoral y el acuerdo IMPEPAC/CDVI/009/2015 de fecha veintiocho de marzo del presente año, dictado por el Consejo Distrital Electoral VI de

[Handwritten signature]
C.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSEJO DISTRICTAL VI DE JUTEPEC NORTE
SEPTIMO QUINQUE
JUTEPEC NORTE
MAYO 2015

Jiutepec-Norte, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Así mismo, en la citada resolución, ordena al Partido Político MORENA para que dentro del término de 24 horas a partir de la legal notificación emita la designación correspondiente a la candidatura de Diputada Local Propietaria por el Principio de Mayoría relativa por el VI Distrito Electoral en el Estado de Morelos, misma que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad en términos del artículo 55 de nuestra Carta Magna, 26 de la Constitución Política del Estado y 163 del Código de la materia.

11. El Partido Político MORENA, en fecha 16 de mayo de 2015, por conducto del Licenciado Miguel Ángel Peláez Gerardo, en su carácter de Representante de MORENA ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó escrito por medio del cual manifiesta dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral que antecede, para tal efecto presenta las siguientes documentales:

- Solicitud de registro de la ciudadana GRACIELA SALAZAR HERNÁNDEZ como candidata a Diputada de Mayoría Relativa del VI Distrito Electoral Local, por el Partido Político MORENA, que contiene:

Nombre y apellido de la candidata y, en su caso:
 Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
 Cargo para el que se postula;
 Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
 Clave y fecha de la credencial de elector.



- Solicitud de registro, a la cual acompaña de los siguientes documentos:
- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Curriculum vitae.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Y que los normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el

Handwritten signature

Handwritten signature

PROCESO ELECTORAL
 JIUTEPEC NORTE
 3 de 10

Handwritten signatures and initials
 PNA
 103

Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establece la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local respectivo, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VI. Así mismo, el artículo 25 de la constitución Política local, determina que para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
 - Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
 - Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
 - Haber cumplido 21 años de edad.
- Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos mencionados en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

V. A. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PNA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSEJO ELECTORAL
JUTEPEC
SEXTO DISTRITO

VII. Por otro lado, el numeral 26 de la Constitución Política Local, indica que no podrán ser Diputados los ciudadanos que se encuentren bajo las siguientes hipótesis:

-El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el periodo inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

-Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

-Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de algún Órgano Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

-El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separen de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

-Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y

Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la participación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

VIII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

IX. De conformidad con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; así mismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XI. Dispone el artículo 11 del Código Electoral vigente el Estado de Morelos para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados

[Handwritten signature] C.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
SEXTO DISTRITO ELECTORAL
JUJTE
PROCESO REGISTRO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Handwritten signature]
PNA

[Handwritten signature]
PES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás leyes aplicables.

Y por otro lado, que no serán elegibles en los cargos de elección popular, quienes hubieren ejercido como: Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XII. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

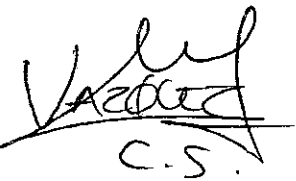
XIV. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

XV. El artículo 109, fracción I, II y III del Código de la materia, establece que este Consejo Distrital Electoral del VI Distrito es competente para registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa.

XVI. Refiere el dispositivo 163 del Código Electoral vigente en el Estado, son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

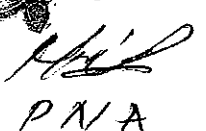
- Encontrarse inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la jornada electoral, y
- No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

XVII. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos independientes o codiciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal y la normativa y este Código, establece en materia de paridad de género.






P60


PNA

CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
JUJTEPEC
SEXTO DISTRITO
PROCESO ELECTORAL



XVIII. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

XIX. Determina el numeral 184 del Código de la materia que la solicitud de registro será elaborada a través del formato que expida el Consejo Estatal, la solicitud estará debidamente firmada por el candidato propuesto acompañando los de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo será gratuita, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

XX. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

En consecuencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en virtud al análisis del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Cabe destacar, el criterio sustentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable al presente caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el plazo establecido es de carácter referencial, estando por encima de los términos y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse.

En lo que al caso aplica, este Consejo Distrital Electoral, determinó constituirse en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones, referentes al tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en virtud al análisis del principio de paridad de género, toda vez que se ha declarado la sesión permanente correspondientemente con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad y labor encomendada al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
SEXTO PERIODO DE OCHO DÍAS
DEL PLAZO DE OCHO DÍAS
DEL 17 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO
17 de marzo de 2015

contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y paridad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinomial, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados.

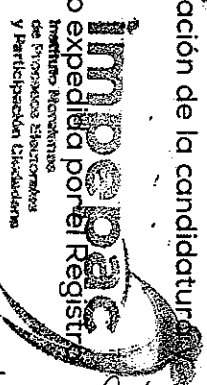
XXI. En fecha 15 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los autos del expediente TEE/RAP/159/2015-3 y su acumulado TEE/RAP/161/2015-3, promovido por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, resolviendo revocar el acuerdo de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince emitido con motivo del recurso de revisión IMPEPAC/REV/06/2015 e IMPEPAC/REV/08/2015.

XXII. El Partido Político MORENA, en fecha 16 de mayo de 2015, por conducto del Licenciado Miguel Ángel Paldéz Gerardo, en su carácter de Representante de MORENA ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó escrito por medio del cual manifiesta dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral que antecede, para tal efecto presenta las siguientes documentales:

- Solicitud de registro de la ciudadana GRACIELA SALAZAR HERNÁNDEZ como candidata a Diputada de Mayoría Relativa del VI Distrito Electoral Local, por el Partido Político MORENA, que contiene:

Nombre y apellido de la candidata y, en su caso:
 Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
 Cargo para el que se postula;
 Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
 Clave y fecha de la credencial de elector.

- Solicitud de registro, a la cual acompaña de los siguientes documentos:
- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia de la credencial para votar con fotografía;



CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL
SEXTO DISTRITO
JULIÁN NÚÑEZ
PROCESO ELECTORAL

- Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Curriculum vitae.

En atención al escrito antes referido se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento hecho al Partido Político MORENA, en lo referente a la sustitución para el cargo de Candidato Propietario a Diputado de Mayoría Relativa por el VI Distrito Electoral Local, determinado procedente aprobar dicha sustitución para lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro esquemático:

DISTRITO VI		
CARGO	PARTIDO POLITICO	PROPIETARIO
DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	MORENA	GRACIELA SALAZAR HERNÁNDEZ

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos: 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, 26, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo último, 11, 63, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción I, y 71, párrafo tercero, 78, fracciones I, V y XXVIII, XLI, 109, fracción I, II y III, 163, 164, 177, párrafos primero y cuarto 180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Éste Consejo Distrital Electoral, es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa del VI Distrito Electoral Local, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la Candidata Propietaria a Diputada de Mayoría Relativa del VI Distrito Electoral Local, postulada por el Partido Político MORENA, toda vez que cumple con todos los requisitos que señala la normatividad vigente.

TERCERO. Intégrese el presente registro de Candidata Propietaria a Diputada de Mayoría Relativa del VI Distrito Electoral Local, por el Partido Político MORENA, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados antes órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como en uno de los órganos de mayor circulación en la Entidad; de conformidad con la parte conclusiva del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de éste Consejo Distrital Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias para informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sobre el cumplimiento a la resolución dictada con fecha 15 de mayo del año en curso, ordenando remitir copia certificada de la presente determinación; así como, de publicar el citado acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Político MORENA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Jiutepec, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral de VI, Distrito del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil quince, por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, siendo las DIECISIETE HORAS con DIECISIÉS MINUTOS.

[Handwritten signatures and initials of the members of the Council, including 'C.E.', 'P.M.A.', and 'C.S.']

